

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 1325.
Circular núm. 359.

En la Gaceta de 1.º del actual número 335, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravención, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura, con remisión de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden

en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Noviembre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y segun previene la 5ª de las mismas, los Alcaldes harán que se fige este Boletín en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia Zaragoza 7 de Diciembre de 1853—Miguel Tenorio.

Núm. 1326.

Don Miguel Tenorio de Castilla, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Maestrante de la Real de Ronda, y Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Juan Francisco San Juan vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 17 de Agosto último registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Mesones que ha de denominarse San Martín y linda al S. con viñas de Hdefonso Gil y molinero, al N. con viñas de Vicente Garcia mayor y menor y Antonio Ostariz; al Oeste con cumbre del Costarron y vistas al escorial y al E. con viña de Ostariz.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admission de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1327.

Hago saber: que por D. Francisco San Juan, vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 24 de Agosto último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Mesones, que ha de denominarse Ntra. Sra. del Remedio, y linda al N. con Umbria del azud montes comunes de Tierga, al Sur oya de Maneto, al E. rio Isuela, y al O. con montes comunes de Illueca.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solici-

tud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admission de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1328.

Hago saber: que por D. Mateo Joven, vecino de Mesones, se presentó una solicitud en 18 de Julio último, registrando dos pertenencias de una mina de plata y cobre, sita en término de Mesones que ha de denominarse Virgen de los Angeles, y linda al Norte con campos de la viuda de Benito Andres y de Gaspar Ibarco; al Sur con la oya del Almenadro y terreno franco al Este con barranco y corrales de Valles y al Oeste con corrales de Josepe Gil y terreno franco.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admission de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1329.

Hago saber: que por D. Juan Peño vecino de Salillas se presentó una solicitud en 27 de Febrero último registrando dos pertenencias de una mina de plomo sita en término de Epila que ha de denominarse Santa Quiteria y linda al Oriente con el rio Jalon, al M. con término de Riela; al Occidente con el mismo y al N. con el rio de Mesones.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admission de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 1330.

Hago saber: que por D. Mariano Sanchez vecino de La Almunia se presentó una solicitud en 26 de Junio último registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Alpartir que ha de deno-

minarse Continuación y linda con cerro del Villar, viña de la viuda de Mariano Torres y campos de Alejandro Gil.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.— Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que fija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 16 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio

Núm. 1331

D. Cristobal Piñama de Navarro, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una escribanía numeraria en la ciudad de Zaragoza, partido judicial del Pilar, tasada en 4000 rs. La licitación ó remate será doble teniendo lugar ante los SS. Gobernador de esta provincia y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar á las doce de la mañana del día quinto posterior á los treinta de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujeción á las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación
2.ª Los cargos de gravámenes que afecten esta escribanía serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las veinte y cuatro horas y siguientes á la licitación del remate la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción de los SS. Gobernador, y Juez referido pues de no hacerlo así no tendrá derecho alguno al remate.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los veinte días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicación y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.ª A los treinta días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará al examen en la sala de gobierno de la audiencia expresada, en la que se le entregará certificación de censura que hubiere merecido, con vista de lo que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministro de Gracia y Justicia con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fe pública estará exento del examen.

6.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término prefijado se considerará caducado su derecho y recaerá en los demas licitadores que por su órden le correspondan, pero con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre la cantidad que definitivamente se adjudique de oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

7.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo papel cualesquiera que sea su naturaleza origen y procedencia.

8.ª Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1853.—P. O.—Mariano Frances.

Núm. 1332

Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria en la villa de Sos, partido ju-

dicial de la misma en esta provincia tasada en 4000 rs.

La licitación ó remate será doble, teniendo lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta Capital y Juez de primera instancia de Sos á las doce de la mañana del día 5.º posterior á los 30 de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.

2.ª Los licitadores afianzarán en el acto, ó dentro de las 24 primeras horas siguientes á la licitación, la tercera parte del remate.

3.ª Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de este Reino para que recaiga la adjudicación y Real nombramiento en el mejor postor.

4.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública; y con el documento que lo acredite, se presentará al examen en la Sala de Gobierno de la Audiencia referida, en la que se entregará la certificación de censura que hubiere merecido, con vista de lo cual se expedirá el título Real: con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido la fe pública, estará exento del examen.

5.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demas licitadores que por su órden le correspondan; pero con la obligación de satisfacer á la Hacienda la diferencia que resulte entre la cantidad en que definitivamente se adjudique en el primer remate.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico.

7.ª Son de cuenta del rematante los gastos de derechos de expediente de subasta.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1853.—P. O.—Mariano Frances.

Núm. 1333

Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una notaria en la villa de Escatron, partido judicial de Caspe, tasada en 8500 rs.

La licitación ó remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de Caspe, á las doce de su mañana del día quinto posterior á los 30 días de ser anunciada dicha subasta en la Gaceta de Madrid y con sujeción á las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.

2.ª Las cargas ó gravámenes que afecten esta escribanía serán de cuenta del rematante.

3.ª Los licitadores afianzarán en el acto ó dentro de las 24 primeras horas y siguientes á la licitación del remate la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción de los Sres. Gobernador y Juez referido, pues de no hacerlo así no tendrán derecho alguno al remate.

4.ª Los licitadores que adquieran este derecho, acudirán en los 20 días siguientes á justificar su aptitud moral y científica ante la sala de gobierno de la Audiencia territorial de este Reino, para que recaiga la adjudicación y Real nombramiento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades. A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesorería de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará al examen en la sala de gobierno de la Audiencia expresada, en la que se le entregará la certificación de la censura que hubiere merecido, con vista de lo que se expedirá el título Real del ejercicio por el Ministro de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiese ejercido legítimamente la fe pública estará exento del examen.

5.ª Si el agraciado no hiciere el pago del importe del remate en el término que queda prefijado,

se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden le corresponda, pero con la obligación de satisfacer á la Hacienda pública la diferencia que resulte entre la cantidad que definitivamente se adjudique de oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.

6.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico con esclusión de todo papel, cualesquiera que sea su naturaleza origen y procedencia.

7.ª Son de cuenta del rematante los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1853.—P. O.—Mariano Frances.

Núm. 1334

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra del Reino de Aragon, y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á quantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de José Lopez, soldado retirado en Valmadrid, para que en el término de treinta dias que se les prelija, comparezcan á deducirlo ante el Juzgado de esta Capitanía general y expediente testamentario que radica en la Escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1853.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de su Sria., D. Joaquin Labrador.

Núm. 1335.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Comision provincial de instruccion primaria de Logroño.

Se halla vacante en esta provincia las escuelas de niños de la villa de Mensilla, cuya dotacion es de 3000 rs. vn. anuales con casa para habitar el maestro y las retribuciones de los niños.

Tambien se hallan vacantes las escuelas de niñas de los pueblos de Igea, Aldeanueva de Ebro y Villolada con la dotacion de 2000 rs. anuales cada una, habitacion para la maestra y las retribuciones.

Estas escuelas han de proveerse á virtud de las oposiciones que tendrán lugar en esta capital ante el Tribunal de censura dando principio para la de niños en el dia 24, y para las de niñas en el 27 de Enero próximo: lo cual se anuncia al público para que los maestros y maestras aspirantes á las oposiciones puedan inscribirse oportunamente en la Secretaria de esta Comision presentando los documentos correspondientes. Logroño 8 de Diciembre de 1853.—E. P.—Manuel Luis del Corral.—Es copia, Cerul.

Núm. 1336.

El Sindicato de riegos de la acequia de Tauste, con autorizacion competente, tiene acordada la venta de cuatro graneros de su pertenencia sitos uno en la villa de Cabanillas para el que servirá de tipo la cantidad de 21.024 rs. vn.; otro denominado de la Cañada en el campo de la jurisdiccion de Buñuel para el que servirá de tipo la de 10.576 rs. otro en la misma villa de Buñuel para el que servirá de tipo la de 15.404 rs.; todos tres en la provincia de Navarra; y el cuarto en Pradilla, de la de Zaragoza, para el que asimismo, servirá de tipo la cantidad de 16.788 rs. vn, que es la que corresponde á cada uno despues de deducida la quinta parte de sus respectivas tasaciones.

Se admite postura ya sea á uno dos ó mas.

El pago de la cantidad en que quede rematado cada uno de los graneros se hará en diez años seguidos y plazos iguales en cada uno, contándose el primero el dia del otorgamiento de la escritura.

Se celebrarán subastas dobles ante el Excmo. Se-

ñor Gobernador de la provincia de Zaragoza, ó persona que tenga á bien delegar y un Sindico, y bajo la presidencia del Sr. Director del Sindicato y otro Sindico en el Caserío de San Jorge, término de la villa de Tauste; ambas el dia 9 del mes de Enero de 1854, á las doce en punto.

Los que deseen interesarse en la compra de los indicados edificios hallarán de manifiesto el pliego de condiciones en la secretaria del Sindicato á cargo del que suscribe en Tauste á 5 de Diciembre de 1853.—De su acuerdo, Bonifacio Ochoa Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento y junta pericial de Novillas previenen á todos los vecinos forasteros que poseen fincas en el término jurisdiccional del mismo, designen persona que les represente y se encargue de recibir las poizas de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1854 y de satisfacer los trimestres en las épocas marcadas por instruccion.

La persona que quiera interesarse en el arriendo del cántaro de medir vino del pueblo de Munébrega, acudirá á las casas consistoriales en los dias 25 y 27 del actual, y en los arriendos de la posada y horno de pan cocer de dicho pueblo que se efectuarán en las mismas casas el 26 y el 30 próximos que se rematarán en el mejor postor.

El ayuntamiento constitucional de Torrijo, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los derechos de consumo sujetos á esta contribucion en los dias 18 y 27 del corriente mes de Diciembre para el año de 1854, y hora [de las] tres de sus tardes sujetándose en un todo á los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Se venden sanguijuelas finas á 72 rs. el ciento; no se recibe carta que no venga franca y libranza. Los pedidos á D. Hilario Olurieta, calle Mayor núm. 87 en Zaragoza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Peñafior para el año próximo estará espuesto al público en la secretaria de ayuntamiento desde esta fecha hasta el 27 del actual.

Memoria en que se manifiesta los hechos mas gloriosos de la ínclita, sacra y militar Orden de San Juan de Jerusalem, sus privilegios apostólicos y Reales su importancia y necesidad de su restablecimiento, que por encargo de S. A. R. el Smo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellano de Amposta, Presidente nato de la Veneranda Asamblea de Aragon, y Bailio de Lora en la lengua de Castilla, escribieron D. Francisco Pardo de Teran, Vice-Presidente de dicha Asamblea y D. Joaquin Maria Bovér, Caballero de la Orden. Véndese en Zaragoza en la librería de la Viuda de Heredia á diez reales vellon en rústica.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.